

Registros de Mandatarios del Automotor

El MN es un profesional matriculado que va asesorar, gestionar y presentar trámites sobre vehículos. Tiene determinadas obligaciones y derechos.

Requisitos

- Ser persona humana/física
- Tener CUIT/I/CDI
- Tener título secundario
- Contar con el certificado del curso aprobado
- No tener antecedentes penales
- D.J sobre no poseer causas penales en trámite
- No tener incompatibilidades/inhabilidades

Incompatibilidades e Inhabilidades.

- Personas que registren condena firme por delito doloso
- Concursados y fallidos no rehabilitados
- Funcionarios y empleados de DNRPA
- Encargados/interventores de RRSS y sus colaboradores
- (durante el ejercicio de su función y hasta 1 año de desvinculación)
- Se extiende al cónyuge/conviviente/fliars hasta el 2do grado de consanguinidad)

Matrícula

- Prohibido facilitar matrícula a un tercero
- Matrícula con validez nacional
- Puede tener empleados en blanco con matrícula

MANDATARIO AUTOMOTOR

3

y Créditos Prendarios

- Vigencia de matrícula 2 años, luego deberá revalidar
- (remitir documentación + declaración jurada + examen aleatorio)
- Pasados 2 años desde el vencimiento serán dados de baja de la matrícula

DNRPA 		CONSTANCIA GRATUITA MATRICULA DE MANDATARIO
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotriz y de Créditos Prendarios		Esta matrícula debe ser exhibida para realizar cualquier trámite ante dependencias de la DNRPA y CP. Deberá presentarse junto al DNI. Esta constancia de matrícula posee vencimiento.
APELLIDO Y NOMBRE:	CARADZOGUJ, ANTONIO	
TIPO Y NRO. DOCUMENTO:	D.N.I. / 20030000220	
CUIL:	20030000220	
FECHA ACTA:	01/04/2014	
ENTIDAD:	PR00	
FECHA VENCIMIENTO:	22/04/2015	 Ministerio Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación
MATRICULA:	H20022003200300300N	

Revalidación

La matrícula tendrá una vigencia de DOS (2) años, operando su vencimiento el día y mes de nacimiento del mandatario. El plazo de vigencia de la matrícula en ningún caso podrá superar una fracción mayor de TRES (3) meses contados desde el último cumpleaños del mandatario, caso contrario, el vencimiento de la misma se producirá el día de nacimiento del año inmediato anterior.

La petición deberá realizarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud Tipo M, observando el procedimiento contemplado en el artículo 5°.
- b) Constituir un domicilio electrónico a través de la denuncia de una casilla de correo electrónico.
- c) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia el que no deberá superar los TREINTA (30) días hábiles desde su expedición.
- d) Ingresar al Sistema de Gestión de Mandatarios/Reválida y acceder a la declaración jurada aceptando el conocimiento de la normativa puesta a su

2

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

3

disposición por la Dirección Nacional y asumiendo el compromiso de descargarla y aplicarla.

Presentada la documentación mencionada en los incisos a) y c), el sector competente del Departamento Registros Seccionales remitirá de manera aleatoria al Mandatario/a el examen teórico virtual al domicilio electrónico denunciado por el mismo. El petitionerario de la revalidación seleccionado aleatoriamente contará con VEINTICUATRO (24) horas para realizar el examen y remitirlo por la misma vía. El mismo se tendrá por aprobado con un resultado igual o superior al OCHENTA (80) por ciento del cuestionario. Para el supuesto de haber obtenido un puntaje menor al señalado el interesado tendrá oportunidad de un recuperatorio. De no alcanzar el mínimo exigido deberá formular nueva petición volviendo a cumplimentar los recaudos establecidos en los incisos mencionados en el presente artículo. Las observaciones al trámite de inscripción o revalidación deberán ser subsanadas antes del vencimiento de la Solicitud Tipo "M" que la acompaña. Vencida esta se procederá a la destrucción de los elementos presentados.

Empleados

Los mandatarios inscriptos en el Registro de Mandatarios del Automotor, podrán requerir la inscripción del personal bajo su dependencia, siendo alcanzados también por las incompatibilidades e inhabilidades previstas.

Para ello, deberán acreditar la relación laboral conforme la reglamentación vigente en la materia. Los empleados serán identificados con una credencial que otorgará el Registro de Mandatarios del Automotor.

Obligaciones del MN

- Presentar tramites completos/ ST completas/ TP impresos
- Acompañar el tramite con ST59 (completa, sellada y firmada por MN)
- Cumplir con la normativa vigente

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

3

- Ejercer su profesión en conducta ética/moral/buenas costumbres
- Comunicar desvinculación laboral de empleado con matrícula dentro de los 5 días.
- Asesorar correctamente a los clientes
- Mantener el decoro en el trato con el encargado y colaboradores del RS
- Estas obligaciones se extienden al empleado matriculado

Derechos del MN

- Ser atendidos en la mesa diferenciada
- Efectuar consultas de legajos
- Solicitar la cancelación de prenda por art. 25 inc b (con contrato prendario+st02)
- Tener acceso a la normativa de DNRPA
- Retirar trámites
- Acceso al sector exclusivo MN en SITE.

Mesa Diferenciada

Sector exclusivo, señalizado para los siguientes profesionales con matrícula y dni

- MN/ Empleados MN registrados
- Abogados
- Escribanos
- Procuradores
- Martilleros
- Contadores
- Comerciantes habitualistas

No es para consultar, sino presentar tramite completo.

La atención será prioritaria y con la menor demora posible.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

3

Importante:

DNRPA podrá disponer de oficio, mediante decisión fundada, la baja del Registro de Mandatarios del Automotor de aquellos mandatarios -o de sus empleados- que hubieran dejado de reunir los requisitos que acreditaron al momento de su inscripción, pudiendo evaluar cualquier otra circunstancia que a su juicio amerite adoptar igual medida.

Cualquier usuario o Encargado de Registro podrá efectuar denuncia fundada sobre el comportamiento de mandatarios, por los medios que disponga la Dirección Nacional.

Peticionarios

Es aquella persona (física o jurídica) legitimada para solicitar a la administración que ponga en marcha el mecanismo correspondiente para obtener la inscripción del trámite al cual pretende.

“Los trámites ante el Registro podrán ser peticionados mediante la firma del propio interesado, de su representante legal, de su apoderado, de autoridad judicial o administrativa y de las personas autorizadas por estas últimas a suscribir las Solicitudes Tipo correspondientes”

No tienen calidad de PETICIONARIOS los presentantes, matriculados o no.

MERO PRESENTANTE: Es aquella persona humana, que presenta trámites de un tercero mediante ST 59 y que no es mandatario. No goza de los derechos de éste y su firma deberá ser certificada. Mediante Disposición DN N° 342/17 se limitó la cantidad de trámites hasta quince (15) presentaciones por año calendario en todos los Registros Seccionales del País, en todas sus competencias.

En la Circ. DN 39/2017 se encuentra el instructivo ante la presentación de trámites de MERO PRESENTANTE y COMERCIANTE HABITUALISTA, no alcanzando el límite de 15 presentaciones por año a los dependientes de los Comerciantes Habitualistas.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

3

Personas Humanas:

La persona humana es todo ente físico susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones, por lo tanto, todo ser humano por el hecho de serlo.

El DNTR enuncia los documentos válidos con los cuales acreditan identidad:

- a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) en formato tarjeta para los argentinos nativos o naturalizados y para los extranjeros con residencia permanente en el país.
- b) Pasaporte, para los extranjeros sin residencia permanente en el país.
- c) Documento o Cédula de Identidad del país de origen, o pasaporte, para los extranjeros de países limítrofes.
- d) Los documentos indicados precedentemente, según el caso, o la Credencial Diplomática expedida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, para los agentes diplomáticos y consulares extranjeros o los de organismos internacionales acreditados en la República.

En los casos indicados en el inciso a), las personas mayores de SETENTA Y CINCO (75) años de edad al día 31 de diciembre de 2014, y los incapaces declarados judicialmente, podrán acreditar su identidad con los siguientes documentos: Libreta de Enrolamiento (L.E.), Libreta Cívica (L.C.) o Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) en cualquiera de sus formatos.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

3

Personas Menores de Edad: Las personas menores de edad podrán petitionar la inscripción o anotación de trámites ante el Registro en los siguientes casos y con los alcances que se mencionan a continuación:

- a. Cuando se encuentren emancipados por matrimonio.
- b. Cuando tengan título habilitante para el ejercicio de una profesión.

Personas Jurídicas:

Son definidas en el art 141 CCCN, como todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación. Comienza a existir desde su constitución y en principio no necesita autorización del Estado para funcionar, SALVO, en los casos que la ley establezca que necesita autorización estatal (IGJ, DGPPJ, etc.). Porque en este caso no puede funcionar sin antes obtenerla y comienza a existir cuando el Estado aprueba su estatuto y las autoriza a realizar actos.

Se pueden clasificar en:

- Personas jurídicas públicas: son aquellas en cuya creación, existencia y funcionamiento interviene el Estado. Se rigen por el derecho público, aun cuando parte de su actividad esté bajo regulación del derecho privado.

Artículo 146.- Son personas jurídicas públicas:

MANDATARIO AUTOMOTOR

3

y Créditos Prendarios

- a) El Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;
- b) Los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;
- c) La Iglesia Católica.
 - Personas jurídicas privadas: son aquellas en cuya creación, existencia y funcionamiento intervienen los particulares. Se rigen por el derecho privado aún cuando requieran autorización para funcionar.

Son personas jurídicas privadas:

Artículo 148.-

- a) Las sociedades;
- b) Las asociaciones civiles;
- c) Las simples asociaciones
- d) Las fundaciones;
- e) Las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas;
- f) Las mutuales;
- g) Las cooperativas;

h) El consorcio de propiedad horizontal

Representantes Legales

Recordemos el peticionario, es quien formula la petición de inscripción al Registro, suscribiendo la correspondiente ST, TP que la instrumenta y que será presentada a los fines de su registración. Pero peticionario no es lo mismo que presentante, aunque, pueden coincidir esos caracteres en la misma persona. Ya que, presentante es quien lleva a la mesa de entrada la petición de inscripción.

Las personas jurídicas pueden adquirir derechos y contraer obligaciones. Siempre actúan a través de representantes, quien posee la firma social, depende del tipo societario.

En cambio, las personas humanas cuando son menores de edad o con afectaciones en su capacidad, seguirán siendo peticionarios pero la expresión de su voluntad será mediante sus representantes legales (padres, tutores, curadores, etc.), con restricciones judiciales.

Representantes Legales

Artículo 1º.- Personas Jurídicas:

1) Sociedades Anónimas: El representante legal de una persona jurídica tiene facultades suficientes para obligar a aquella frente a terceros en la venta, compra, gravamen y otros trámites ante el Registro y por ende no requiere de Acta Especial

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

3

de Directorio a tales efectos. En consecuencia bastará con que acredite su personería con algunos de estos medios:

a) Contrato Social y Acta de designación del representante (v.g. Estatuto de Sociedad Anónima, Acta de Asamblea de designación de Directores y Actas de Directorio de distribución de cargos en la que se nombra Presidente). Si en el contrato social se han limitado las facultades del representante legal, estableciéndose que los actos mencionados requieren ser autorizados por el Directorio, Asamblea u otro órgano según el tipo de persona jurídica de que se trate se acompañará también el acta que expresamente lo autorice. Una copia simple de dichos documentos se presentará para agregar al Legajo, previa constatación por el Registro de su autenticidad, lo que así hará constar con la firma y sello del Encargado.

b) Copia certificada por escribano público de los instrumentos mencionados en a), la que se agregará al Legajo.

c) Manifestación de escribano o autoridad certificante de la firma del representante legal en la que conste el carácter de éste y que cuenta con facultades suficientes, la que se agregará al Legajo. Dicha manifestación deberá mencionar detalladamente la documentación que ha tenido a la vista para certificar la personería o las facultades suficientes para disponer del bien, de modo tal que cualquiera que lo desee pueda compulsar los originales. Se hará constar la fecha, número, folio y tomo de las escrituras públicas o Actas de Asamblea y de Directorio u otros datos individualizantes si los hubiere.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

3

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 y de la forma de acreditar la personería del representante legal de una persona jurídica, contempladas en los incisos a), b) o c), si en el contrato social se limita la firma del representante legal, ya sea requiriéndose la intervención conjunta de otra persona (v.g. Presidente y un Director), o se autoriza exclusivamente a firmar a otras personas (v.g. Director y Gerente General), la personería deberá acreditarse mediante el Estatuto o Contrato Social y el Acta de Asamblea o de Directorio de las que resulte el carácter de los firmantes.

Se acreditará la personería en la forma prevista en la Sección 4ª de este Capítulo cuando la sociedad resuelva hacerse representar por un apoderado.

2) Otras sociedades: Es suficiente la firma del representante legal, en consecuencia bastará con que se acredite esa condición con el contrato de sociedad siguiéndose el mismo criterio establecido en el punto 1.

3) Sociedades no constituidas regularmente de los tipos autorizados por la Ley General de Sociedades (artículo 21 - Capítulo I - Sección IV de la Ley 19550 modificada por Ley 26.994): En las relaciones con terceros cualquiera de los socios representa a la sociedad exhibiendo el contrato. Para adquirir bienes registrables la sociedad debe acreditar ante el Registro su existencia y las facultades de su representante por un acto de reconocimiento de todos quienes afirman ser sus socios. Este acto debe ser instrumentado en escritura pública o instrumento privado con firma autenticada por escribano. El bien se inscribirá a nombre de la sociedad, debiéndose indicar la proporción en que participan los socios en tal sociedad. Se seguirá el mismo criterio establecido en el punto 1.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

3

4) Asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica otorgada e inscripta: Es suficiente la firma del representante legal, en consecuencia bastará con que se acredite esa condición con el estatuto social, siguiéndose el mismo criterio que el establecido en el punto 1.

5) Simples Asociaciones: Es suficiente la firma de su representante legal. Acreditará su condición de representante legal con la escritura pública de constitución o del estatuto o contrato privado por el que han sido creadas (artículo 187 y siguientes del Código Civil y Comercial), siguiéndose el mismo criterio establecido en el punto 1.

6) Mutuales y Cooperativas: Es suficiente la firma de los representantes legales, en consecuencia bastará con que se acredite esa condición con el estatuto social y las actas donde son designados, siguiéndose el mismo criterio que el establecido en el punto 1.

7) Consorcio de propiedad horizontal: El administrador es representante legal del consorcio con el carácter de mandatario. Acreditará su condición con el reglamento de propiedad horizontal, y el acta de la asamblea de donde resulte su designación. Para adquirir, enajenar o gravar bienes registrables se requerirá que esa facultad surja del reglamento de propiedad horizontal y la autorización expresa de una asamblea.

8) Sociedades constituidas enteramente por medios digitales: bastará con que se acredite la personería del representante con el contrato societario, de conformidad con lo establecido en el punto 1.a). La documentación presentada deberá validarse electrónicamente por el Registro Seccional, conforme los instructivos para validación

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

3

de firmas o documentos digitales que habiliten los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 2º.- Persona Menor de Edad o con Restricciones a la Capacidad: Son representantes y acreditarán su condición de tales:

a) De las personas menores de edad no emancipadas, sus padres, lo que acreditarán con las pertinentes partidas expedidas por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

b) De las personas menores de edad no emancipadas □Si faltan los padres, o ambos son incapaces, o están privados de la responsabilidad parental, o suspendidos en su ejercicios-, de las personas con capacidad restringida y con incapacidad, sus apoyos, tutores o curadores lo que acreditarán con las pertinentes constancias judiciales.

APODERADOS

Además de los representantes legales de una sociedad o un incapaz, se debe analizar el caso del apoderamiento expreso de una o más personas llamadas " apoderados" que pueden o no integrar los órganos de dirección de la sociedad, o representar a una persona humana.

También para notificarse personalmente, consentir expresamente o interponer recursos, el apoderado debe acreditar su personería mediante escritura pública, carta poder o autorización expresa en la ST/ TP, siempre estando la firma del poderdante certificada según el DNTR.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

3

Del cuerpo del poder mediante el cual acredite personería, deberán surgir sus facultades (administrar, disponer, enajenar, etc.), con las modalidades y limitaciones allí enunciadas.

Tipos De Poderes

- a. Poderes conferidos en términos generales: aquellos que no especifican los actos que autorizan a celebrar y que en atención a su vaguedad sólo comprenden los actos propios de la administración ordinaria y los necesarios para su ejecución (artículo 375 del Código Civil y Comercial, y concordantes). Los poderes conferidos en términos generales no autorizan a constituir, modificar, transferir o extinguir derechos reales.
- b. Poderes conferidos en términos expresos: aquellos que consignan las facultades otorgadas (vg. vender, comprar, preñar, transferir, enajenar, arrendar, etc.), conforme artículo 375 del Código Civil y Comercial, y concordantes. Para que un poder sea suficiente para transferir la propiedad de los automotores, deberá contener expresamente esa facultad, ya sea consignándose la autorización para "transferir", "disponer", "vender", "enajenar", u otra similar, de la que resulte clara la facultad que se otorga.
- c. Poderes especiales irrevocables en los términos del artículo 1330 y 380 incisos b) y c) del Código Civil y Comercial, siempre que lo sean para actos especialmente determinados, limitados por un plazo cierto, y en razón de un interés legítimo que puede ser solamente del representante, o de un tercero, o común a

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

3

representante y representado, o a representante y un tercero, o a representado y tercero.

d. Poderes especiales titulados como irrevocables, aunque no reúnan todos los requisitos establecidos por el artículo 1330 del Código Civil y Comercial. En este caso se los considerará como simples poderes especiales.

Validez de los Poderes

Luego de la entrada en vigencia del CCCN, específicamente lo regulado por los artículos 362 y 381, junto con las Disp. DN 353/15 y 137/16, extienden lo establecido en el Art. 13 Decreto Ley 6582/58, respecto a la caducidad de los poderes especiales.

Si los poderes especiales tratan sobre todo el género automotor, no están sujetos a caducidad, ya que, se los equipara a los poderes generales, pero si estos poderes otorgan facultades en relación a dominios en particular, si caducarán a los 90 días hábiles administrativos desde su otorgamiento.

Por lo tanto, luego de analizar que el firmante posee facultades suficientes y expresas (art. 375 CCCN), estas deben encontrarse vigentes, dependiendo si es general o especial.